

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, tampoco se advierte concurrencia de embargos ni embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 014 2004 00139 00
Demandante(s)	JAVIER DE JESUS LOPEZ PEREZ
Demandado(s)	GUILLERMO ANTONIO VILLADA PEREZ
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2176V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho, notificado por estados del seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 52 C1), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, la sentencia 70 que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **12 de julio de 2004, notificada por estados del 15 de julio del 2004** (cfr. fl. 10 a 12 C1); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 2 de agosto de 2018**, notificado por estados **del 6 de agosto de 2018** (cfr. fl 52 C1)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAVIER DE JESUS**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



LOPEZ PEREZ, en contra de **GUILLERMO ANTONIO VILLADA PEREZ,** conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las acciones o cuotas sociales que posee el demandado en la sociedad GERINZA GERENCIA INMOBILIARIA S.A con matricula mercantil N°. 21-212488-4 (cfr. Fl 4 C02). Ofíciase.

TERCERO: Se requiere a la secuestre MARIA TERESA GOMEZ ALZATE ubicada en la calle 46b # 69-28 en la ciudad de Medellín, teléfono 2603827, para que rinda cuentas definitivas. Ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

